

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

Muchos padres de familia, funcionarios públicos unos, y empleados otros en Compañías y Centros de trabajo, sujetos al percibo de un sueldo el día 1.º de cada mes, solicitan reiteradamente de este Ministerio la ampliación del plazo de matrícula oficial en los Centros docentes.

Es muy justificada esta petición, que no ha de producir desorganización alguna en aquellos Centros, puesto que los primeros días de curso son dedicados a festividad de apertura y a indicaciones y orientaciones preparatorias de los trabajos académicos.

En armonía con todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto, las inscripciones de matrícula ordinaria oficial en todos los Centros docentes podrá hacerse hasta el día 5 de Octubre, y hasta el 20 las de matrícula extraordinaria oficial, con abono de derechos dobles.

Artículo 2.º Durante estos cinco primeros días de curso, o de los veinte, en su caso, los Catedráticos y profesores podrán autorizar la asistencia a las clases de los alumnos que aspiren a la matrícula oficial y así lo soliciten.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Filiberto Villalobos González.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: La práctica viene poniendo de manifiesto la lentitud con que se desarrollan los proyectos de acuartelamiento para las fuerzas del

Instituto de la Guardia civil en las distintas provincias de la Nación, siendo las causas de aquéllas el que los servicios técnicos centralizados, como en la actualidad, son insuficientes para atender en debida forma al estudio de estas necesidades, y siendo conveniente que las obras se efectúen sin precipitaciones dentro de cada ejercicio económico, con arreglo a las atenciones presupuestarias señaladas para tal fin, ya que el reintegro al Tesoro de los créditos no invertidos redundaría en perjuicio del acuartelamiento del personal, para cuyo servicio se vienen consignando en cada presupuesto del Estado las cantidades mínimas que paulatinamente permiten atender estas necesidades, y al objeto de obviar en lo sucesivo las dificultades expuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que dentro de cada provincia de la Nación, excepto en la de Madrid, los servicios de acuartelamiento de las fuerzas del Instituto de la Guardia civil (proyectos, estudios, ejecución y dirección de las obras), estarán a cargo de los Arquitectos del Estado, Provincia o Municipio con residencia en aquélla.

Por la Inspección general de la Guardia civil se darán las órdenes complementarias para la ejecución de la presente orden, en cuyo Centro se relacionarán por provincias los Arquitectos que al servicio del Estado, Provincia y Municipio hay en cada una de ellas, con el fin de que la adjudicación de los servicios expresados se lleve a efecto equitativamente, cuando en las mismas exista más de uno, proponiendo en cada caso a este Ministerio la referida Inspección general el nombramiento del que se designe para que en el servicio que se confiera recaiga la correspondiente orden aprobatoria.

Madrid 28 de Agosto de 1934. — P. D., Eduardo Benzo.

Señores Inspector general de la Guardia civil, Gobernadores civiles y Ordenador de Pagos de los servicios de este Ministerio.

(Gaceta del día 30 de Agosto).

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 del Decreto de 23 de Agosto del corriente año (publicado en la *Gaceta* del día 25), relativo a la reglamentación de las jubilaciones por imposibilidad física, esta Dirección general ha acordado:

1.º Que en las Tesorerías de Hacienda se fijen en lugar visible anuncios expresivos del deber que impone a los funcionarios públicos el artículo 25 del Decreto citado y de la fecha en que lo han de cumplir.

2.º Que las declaraciones que bajo palabra de honor han de hacer los funcionarios jubilados por imposibilidad física se ajusten al modelo siguiente:

«Don ... (nombre y apellidos y categoría administrativa), jubilado por imposibilidad física en ... (fecha de la Disposición por la que se acordó la jubilación), que cobra sus haberes por la Tesorería de ... (expresar cual sea) y tiene asignado en la nómina correspondiente el número ... (especificar), declara, bajo palabra de honor, que, a su juicio, persiste la enfermedad que determinó su jubilación».

3.º Las declaraciones que se redacten según el modelo inserto en el apartado anterior se presentarán, por triplicado, en las Delegaciones de Hacienda de las provincias y por duplicado en la Tesorería de la Dirección de la Deuda. Un ejemplar de estas declaraciones será devuelto a los interesados con el sello de la oficina correspondiente.

4.º Las Delegaciones de Hacienda remitirán a la Dirección general de la Deuda un ejemplar de las declaraciones a que se viene haciendo referencia y conservarán otro en su poder, custodiándolos todos a los efectos que ulteriormente se disponga.

Madrid 29 de Agosto de 1934. — El Director general. P. O., Emilio Vela Hidalgo.

Señores Delegados de Hacienda de todas las provincias y Subdelegados.

(Gaceta del día 30 de Agosto).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 194

El señor Alcalde de Alar del Rey, con fecha 29 del actual me participa se le ha presentado el vecino de Nogaes de Pisuega, Angel Frechilla Riaño, manifestando que el día 28 de los corrientes se le marchó de su domicilio una mula de las señas siguientes: pelo blanco, alzada siete cuartas y media, edad cerrada, herrada de las cuatro extremidades y con rozaduras en las delanteras y lado izquierdo de la cabeza.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, se lo participen al de Alar del Rey, para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 30 de Agosto de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 195

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Torquemada, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—El casco del pueblo de Torquemada.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término municipal de Torquemada.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el capítulo XXXII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Palencia 31 de Agosto de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Abril de 1934. (Continuación)

Número	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición.					
1171	D. Antonino Vázquez.	Ampudia.	Caza.	23	1249	D. Crisófano Merino.	Lobera.	Caza.	24
1172	Bautista Hernández.	Idem.	Idem.	23	1250	Leandro Diez.	Renedo del Monte.	Idem.	24
1173	Mauricio Vaquero.	Idem.	Idem.	23	1251	Justo Pérez.	Idem.	Idem.	24
1174	Félix Pinto.	Idem.	Idem.	23	1252	Teodoro Navarro.	Santervás.	Idem.	24
1175	Nicolás Atienza.	Idem.	Idem.	23	1253	Carlos Tejerina.	Idem.	Idem.	24
1176	Leonardo Rodríguez.	Valoria del Alcor.	Idem.	23	1254	Isaac Herrero.	Idem.	Idem.	24
1177	Florentino Rojo.	Idem.	Idem.	23	1255	Valentín Aparicio.	Osorno.	Idem.	24
1178	Moisés Milán.	Idem.	Idem.	23	1256	Crescenciano González.	Osornillo.	Idem.	24
1179	Crescenciano Aguado.	Idem.	Idem.	23	1257	Servando Gutiérrez.	Frómista.	Uso armas.	24
1180	Anselmo Maté.	Idem.	Idem.	23	1258	Francisco Pérez.	Idem.	Idem.	24
1181	Florentino Lora.	Idem.	Idem.	23	1259	Ramón Alario.	Idem.	Idem.	24
1182	Antonio del Olmo.	Itero Seco.	Idem.	23	1260	Arsenio Inclán.	Villamartín.	Idem.	24
1183	Alejandro Salán.	Bahillo.	Idem.	23	1261	Isidro Trigueros.	Revilla de Campos.	Idem.	24
1184	Lorenzo Gregorio.	Quintanilla de Onsoña.	Idem.	23	1262	Germán Vaquerín.	Villalumbroso.	Idem.	24
1185	Francisco Prada.	Idem.	Idem.	23	1263	Nemesio López.	Palencia.	Idem.	24
1186	Narciso Alegre.	Mazariegos.	Idem.	23	1264	Manuel Fradejas.	Pino del Río.	Idem.	24
1187	Ambrosio García.	Villamuriel.	Idem.	23	1265	Francisco Castañeda.	Cevico de la Torre.	Idem.	24
1188	Emilio Andrés.	Idem.	Idem.	23	1266	Mario Rodríguez.	Idem.	Idem.	24
1189	Fabián Abad.	Idem.	Idem.	23	1267	Liberato García.	Hijosa.	Caza.	24
1190	Mariano Curiel.	Soto de Cerrato.	Idem.	23	1268	Pedro de la Fuente.	Naveros.	Idem.	24
1191	Serapio Marcos.	Hornillos.	Idem.	23	1269	Aureliano Encinas.	Palencia.	Uso armas.	24
1192	Eladio Nava.	Astudillo.	Idem.	23	1270	Mariano Muñoz.	Espinosa de Villagonzalo	Caza.	24
1193	Ladislao Gallego.	Villodre.	Idem.	23	1271	Gerardo Calvo.	Idem.	Idem.	24
1194	Félix Martín.	Palacios.	Idem.	23	1272	Juan Pérez.	Palencia.	Uso armas.	24
1195	Arsenio Caballero.	Valbuena.	Idem.	23	1273	Pablo Hijarrubia.	Dueñas.	Caza.	24
1196	Hilario Ramírez.	Palencia.	Uso armas.	23	1274	Francisco García.	Idem.	Idem.	24
1197	Anastasio Calvo.	Idem.	Idem.	23	1275	Mariano Aguilar.	Idem.	Idem.	24
1198	Fulgencio García Germán	Idem.	Idem.	23	1276	Fernando Mijares.	Palencia.	Idem.	24
1199	Fulgencio García Germán	Idem.	Idem.	23	1277	Francisco Zamorano.	Idem.	Idem.	24
1200	David Castor.	Valbuena.	Caza.	23	1278	Pedro Monés.	Idem.	Idem.	24
1201	Julián Fernández.	Carrión	Idem.	23	1279	Jesús Santoyo.	Las Cabañas.	Uso armas.	24
1202	Lope Revilla.	Idem.	Idem.	23	1280	Antonio Ullastres.	Sotobañado.	Idem.	25
1203	Antonio Gil.	Calzada de los Molinos.	Idem.	23	1281	Cándido Cuantes.	Palencia.	Idem.	25
1204	Enrique Paredes.	Villaturde.	Idem.	23	1282	Esteban Portela.	Idem.	Idem.	25
1205	Nicolás Sanz.	Dueñas.	Uso armas.	23	1283	Teodoro Rabanal.	Idem.	Idem.	25
1206	Antonio Carbonell.	Aguilar.	Idem.	23	1284	Paulino Rabanal.	Idem.	Idem.	25
1207	Amado Toribio.	Alba de Cerrato.	Caza.	23	1285	Fruitoso Rabanal.	Idem.	Idem.	25
1208	José García.	Ampudia.	Idem.	23	1286	Cándido de la Serna.	Valbuena.	Caza.	25
1209	Luis Araguz.	Idem.	Idem.	23	1287	Eloy Calleja.	Alba de Cerrato.	Uso armas.	25
1210	Vidal Ramírez.	Valoria del Alcor.	Idem.	23	1288	Teodoro Rodríguez.	Villarramiel.	Caza.	25
1211	Mariano Revilla.	Torremormojón.	Idem.	23	1289	Alejandro Hidalgo.	Rebolledo.	Idem.	25
1212	Lucinio Merino.	Santa Cecilia del Alcor.	Idem.	23	1290	Vicente Gamazo.	Alar del Rey.	Idem.	25
1213	Isabelino García.	Villaumbrales.	Gratuita.	23	1291	Manuel Estébañez.	Bahillo.	Idem.	25
1214	Marcos Villaumbrales.	Idem.	Idem.	23	1292	José Cuesta.	La Serna.	Idem.	25
1215	Florentino García.	Ampudia.	Uso armas.	23	1293	Clemente Herrero.	Idem.	Idem.	25
1216	Fidel Hernández.	Idem.	Idem.	23	1294	Juan Manso.	Idem.	Idem.	25
1217	Pedro del Val.	Quintana del Puente.	Idem.	23	1295	Manuel Calleja.	Valle de Cerrato.	Idem.	25
1218	Benigno Gil.	Herrera de Valdecañas.	Caza.	24	1296	Luis García.	Vertavillo.	Idem.	25
1219	Eladio Gutiérrez.	Idem.	Idem.	24	1297	Victorino Zarzuelo.	Ampudia.	Gratuita.	26
1220	Narciso Macho.	Idem.	Idem.	24	1298	Eugenio Palomino.	Palencia.	Uso armas.	26
1221	Manuel Manrique.	Idem.	Idem.	24	1299	Emilio Espejel.	Idem.	Idem.	26
1222	Luis López.	Quintana del Puente.	Idem.	24	1300	Francisco Espejel.	Idem.	Idem.	26
1223	Guillermo Martínez.	Amusco.	Idem.	24	1301	Victor Martín.	Idem.	Idem.	26
1224	Domiciano Quirce.	Valdespina.	Idem.	24	1302	Carlos García.	Idem.	Idem.	26
1225	Domingo Gutiérrez.	Idem.	Idem.	24	1303	Fulgencio García Santos.	Idem.	Idem.	26
1226	Julián Fernández.	Idem.	Idem.	24	1304	Fulgencio García Santos.	Idem.	Idem.	26
1227	Ventura Gutiérrez.	Villajimena.	Idem.	24	1305	Simeón Seco.	Revilla de Campos.	Caza.	26
1228	Salvador Vivar.	Idem.	Idem.	24	1306	Donato Pérez.	Castrillo de Onielo.	Idem.	26
1229	Angel Marcos.	Idem.	Idem.	24	1307	Ignacio López.	Palencia.	Uso armas.	26
1230	Mauro Vivar.	Idem.	Idem.	24	1308	Pedro Arce.	Valbuena.	Caza.	26
1231	Saturnino Fernández.	Santa Cruz del Monte.	Uso armas.	24	1309	Braulio Miguel.	San Cristóbal	Idem.	26
1232	Pedro Pardo.	Idem.	Caza.	24	1310	Francisco Ortega.	Olea.	Idem.	26
1233	Juan Olivo.	Villaprovedo.	Idem.	24	1311	Martiniano Suances.	Villabermudo.	Idem.	26
1234	Alejandro Herrero.	Villorquite de Herrera.	Idem.	24	1312	José Herrero.	Idem.	Idem.	26
1235	Nemesio Soto.	Villasarracino.	Idem.	24	1313	Isidora Pérez.	Idem.	Idem.	26
1236	Ciro Daza.	Venta de Baños.	Idem.	24	1314	Eugenio Doyaque.	Becerril de Campos.	Idem.	26
1237	Gregorio Tolosa.	Idem.	Idem.	24	1315	Amador Sánchez.	Soto de Cerrato.	Idem.	26
1238	Nemesio Barrigón.	Baños de Cerrato.	Idem.	24	1316	Luis Porquera.	Villamuriel.	Idem.	26
1239	Saturnino Pérez.	Becerril de Campos.	Idem.	24	1317	Maximiliano Pérez.	Idem.	Idem.	26
1240	Alejandro Cuesta.	Barrios de la Vega.	Idem.	24	1318	Félix Quintana.	Idem.	Idem.	26
1241	Sebastián Poza.	Idem.	Idem.	24	1319	Félix Vallecillo.	Paredes de Nava.	Idem.	26
1242	Julián Puebla.	Idem.	Idem.	24	1320	Serapio Moro.	Idem.	Idem.	26
1243	Lupicio Gutiérrez.	Vega de doña Olimpa.	Idem.	24	1321	Abilio Alonso.	Idem.	Idem.	26
1244	Benigno Antolín.	Villarrabé.	Idem.	24	1322	Ramón Gallego.	Idem.	Idem.	26
1245	Justo Martínez.	Saldaña.	Idem.	24	1323	Evaristo Herrero.	Idem.	Idem.	26
1246	Claudio Andrés.	Idem.	Idem.	24	1324	José Matorra.	Idem.	Idem.	26
1247	Simitrio Bueno.	Villarrobejo.	Idem.	24	1325	Juan María.	Villalumbroso.	Idem.	26
1248	Florencio Antolín.	Idem.	Idem.	24	1326	Serapio Calvo.	Cardeñosa.	Idem.	26
					1327	Eloy Ibáñez.	Villarramiel.	Idem.	27
					1328	Sabino del Rey.	Idem.	Idem.	27
					1329	Mauricio Serrano.	Idem.	Idem.	27
					1330	Ulpiano Tejerina Guerra.	Idem.	Idem.	27
					1331	Ulpiano Tejerina Verges.	Idem.	Idem.	27
					1332	Dionisio Valverde.	Idem.	Idem.	27
					1333	Prudencio Herrero.	Idem.	Idem.	27
					1334	Gabriel Caballero.	Idem.	Idem.	27
					1335	Basilio Martín.	Santa Cecilia.	Idem.	27
					1336	Julián Beltrán.	Idem.	Idem.	27
					1337	Gumersindo Alonso.	Idem.	Idem.	27
					1338	Hilario León.	Idem.	Idem.	27
					1339	Eliás Arranz.	Valoria del Alcor.	Idem.	27

Número.	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición.			
1340	D. Francisco Gutiérrez.	Bahillo.	Caza.	27	1424	D. Justino Andrés.	Baltanás.
1341	Bonifacio Llorente.	Gozón de Ucieza.	Idem.	27	1425	Graciano Rozas.	Idem.
1342	Crescenciano Medina.	La Serna.	Idem.	27	1426	Amadeo Alonso.	Lantadilla.
1343	Ricardo Reques.	Idem.	Idem.	27	1427	Marciano Escudero.	Idem.
1344	Alberto Pastor.	Hontoria de Cerrato.	Idem.	27	1428	Miguel Pérez.	San Llorente.
1345	Marcelo Fidalgo.	Villelga.	Idem.	27	1429	Patricio Medina.	Idem.
1346	Teodosio Ramón.	Villada.	Idem.	27	1430	Teófilo Martín.	Osorno.
1347	Marcos Rodríguez.	Reinoso de Cerrato.	Idem.	27	1431	Pablo Gutiérrez.	Idem.
1348	Regino Rioja.	Idem.	Idem.	27	1432	Eusebio Gutiérrez.	Hijosa.
1349	Pedro Marín.	Quintana.	Idem.	27	1433	Teótico Muñoz.	Espinosa de Villagonzalo
1350	Casimiro Izquiero.	Alar del Rey.	Idem.	27	1434	Valentin Pérez.	Santa Cruz.
1351	Teófilo Chico.	Valdespina.	Idem.	27	1435	Marcial Iglesias.	Fuentes de Nava.
1352	Emiliano Prieto.	Herrera de Valdecañas.	Idem.	27	1436	Jesús Herrán.	Idem.
1353	Luis García.	Idem.	Idem.	27	1437	Jesús Ruíz.	Idem.
1354	Juan López.	Cubillas.	Uso armas.	27	1438	Aniano Rojo.	Corbio.
1355	Eliseo Gimeno.	Idem.	Idem.	27	1439	Jesús Moro.	Valbuena.
1356	Benigno Anaya.	Boadilla del Camino.	Idem.	27	1440	Eusebio Ibáñez.	Quintanilla de Onsoña.
1357	José Gil.	Idem.	Idem.	27	1441	Damián Pascual.	Idem.
1358	Josué Molino.	Ventosa.	Idem.	27	1442	Mariano González.	Villota del Duque.
1359	Macario Maté.	Idem.	Idem.	27	1443	Demetrio Serna.	Portillejo.
1360	Juan Santos.	Grijota.	Idem.	27	1444	Eloy Pérez.	Idem.
1361	Zoilo Abril.	Idem.	Idem.	27	1445	Benito Gutiérrez.	Autillo de Campos.
1362	Isaac Abril.	Idem.	Idem.	27	1426	Crescenciano del Barco.	Villahán.
1363	Francisco Pérez.	Becerril de Campos.	Idem.	27	1447	Laureano Castrillejo.	Idem.
1364	Manuel Poncio.	Villamuriel.	Idem.	27	1448	Prudencio de Pozas.	Idem.
1365	Anastasio de Cea.	Villalcón.	Caza.	27	1449	Anselmo Sendino.	Cordovilla la Real.
1366	Abdón García.	Arroyo.	Idem.	27	1450	Julio Albillo.	Torremormojón.
1367	Teófilo Maraña.	Terradillos.	Idem.	27	1451	Justo Martín.	Santa Cecilia.
1368	Ambrosio Velasco.	Población.	Idem.	27	1452	Silvino Aguado.	Idem.
1369	Eladio Iglesias.	Villota del Duque.	Idem.	27	1453	Eugenio Martín.	Idem.
1370	Tomás García.	Villaproviano.	Idem.	27	1454	Enrique Vázquez.	Valoria del Alcor.
1371	Vicente Herrero.	Alba de Cerrato.	Idem.	27	1455	Luis Enríquez.	Idem.
1372	Guillermo Alonso.	Idem.	Idem.	27	1456	Martín Farrán.	Hérmedes.
1373	Juan Brágimo.	Amusco.	Idem.	27	1457	Vidal Nieto.	Idem.
1374	Antonino Cobo.	Palencia.	Uso armas.	27	1458	Segundo Encinas.	Villaconancio.
1375	Virgilio Rodríguez.	Idem.	Idem.	27	1459	Gregorio Flores.	Idem.
1376	Joaquín del Val.	Poza de la Vega.	Idem.	27	1460	Eduvino Montero.	Idem.
1377	Victorio Fuertes.	Palencia.	Idem.	27	1461	Angelino Flores.	Idem.
1378	Nicéforo Calvo.	Dehesa de Romanos.	Caza.	27	1462	Evilasio Villahoz.	Cevico Navero.
1379	Albino Ortega.	Idem.	Idem.	27	1463	Benito Gutiérrez.	Autillo de Campos.
1380	Leopoldo Gómez.	Herrera de Pisuegra.	Idem.	27	1464	Bautista Julián.	Palencia.
1381	Evencio Llano.	San Cristóbal.	Idem.	27	1465	Pedro Díez.	Fuentes de Nava.
1382	Vicente Gutiérrez.	Idem.	Idem.	27	1466	Toribio Mayo.	Cisneros.
1383	Mariano Ramos.	Ventosa.	Idem.	27	1467	Félix Pollos.	Palencia.
1384	Nicasio Martín.	Idem.	Idem.	27	1468	Olegario Fernández.	Idem.
1385	Juan José Díaz.	Idem.	Idem.	27	1469	Mauricio García.	Ribas.
1386	Ferminio Fuente.	Olea.	Idem.	27	1470	Victorino Martínez.	Amayuelas de Arriba.
1387	Fermín Ortega.	Collazos.	Idem.	27	1471	Teófilo García.	Espinosa de Villagonzalo
1388	Constantino Martín.	Idem.	Idem.	27	1472	Antonio Baños.	Idem.
1389	Fermín Pérez.	Lavid.	Idem.	27	1473	Miguel Santos.	Idem.
1390	Amalio García.	Idem.	Idem.	27	1474	Anibal Toribio.	San Llorente.
1391	Tomás Gutiérrez.	Calahorra.	Idem.	27	1475	Marcelino Maté.	Olmos de Pisuegra.
1392	Andrés Andérez.	Villabermudo.	Idem.	27	1476	Abel Martín.	San Martín del Monte.
1393	Angel Henares.	Sotobañado.	Idem.	27	1477	Isaías Balderrábano.	Idem.
1394	Eusinio Gutiérrez.	Idem.	Idem.	27	1478	José García.	Villameriel.
1395	Jesús Bravo.	Idem.	Idem.	27	1479	Rafael Ortega.	Santa Cruz del Monte.
1396	Gerardo Fuente.	Idem.	Idem.	27	1480	Adrián Franco.	Bárcena.
1397	Dionisio Casado.	Idem.	Idem.	27	1481	Emeterio García.	Becerril de Campos.
1398	Alejandro López.	Palencia.	Uso armas.	27	1482	Santiago García.	Villaumbrales.
1399	Eustaquio González.	Idem.	Idem.	27	1483	Teodosio Redondo.	Villacidaler.
1400	Eutimio Aguado.	Idem.	Idem.	27	1484	Pompeyo Ramos.	Idem.
1401	Lucas López.	Idem.	Idem.	27	1485	Arsenio Melero.	Boadilla de Rioseco.
1402	Nicolás Macho.	Idem.	Idem.	27	1486	Leoncio Santamaría.	Villahán.
1403	Adolfo Martín.	Idem.	Idem.	27	1487	Vicente Herrero.	Calzada de los Molinos.
1404	Evencio Martínez.	Idem.	Idem.	27	1488	Antonino Guzmán.	Tarilonte.
1405	Andrés Morrondo.	Idem.	Idem.	27	1489	Conceso Calonje.	Cardenosa.
1406	Salvador Bueno.	Idem.	Idem.	27	1490	Fortunato Pajares.	Paredes de Nava.
1407	Feliciano Macho.	Villanuño.	Caza.	28	1491	Jesús Díez.	Villanueva del Rebollar.
1408	Evelio Alonso.	Idem.	Idem.	28	1492	Mariano Pastor.	Idem.
1409	Prisciliano Macho.	Idem.	Idem.	28	1493	Teodoro Pastor.	Idem.
1410	Jesús Sánchez.	Idem.	Idem.	28	1494	Pedro Laso.	Idem.
1411	Victor Andrés.	Villasarracino.	Idem.	28	1495	Santiago Gómez.	Villalumbroso.
1412	Francisco García.	Villaprovedo.	Idem.	28	1496	Agustín Matía.	Idem.
1413	Secundino de Castro.	Ampudia.	Idem.	28	1497	Pedro Alvarez.	Idem.
1414	Juan Burgoa.	Palencia.	Idem.	28	1498	Daniel Arconada.	Villatoquite.
1415	Juan Burgoa.	Idem.	Uso armas.	28	1499	Ildefonso Ruíz.	Elecha.
1416	Antoliano Panero.	Villaumbrales.	Caza.	28	1500	Cayetano Ruíz.	Idem.
1417	Mariano Rebellón.	Becerril de Campos.	Idem.	28	1501	Santiago Arenas.	Lastrilla.
1418	Niceto Hígelmo.	Tariego.	Idem.	28	1503	Gregorio Juan.	Abastas.
1419	Nicolás González.	Idem.	Idem.	28	1503	Diodoro Rodríguez.	Riberos.
1420	Román Bahillo.	Idem.	Idem.	28	1504	Donaciano García.	Cobos de Cerrato.
1421	Julio Barcenilla.	Valdecañas.	Idem.	28	1505	Jacinto Gil.	Antigüedad.
1422	Domingo Royuela.	Idem.	Idem.	28	1506	Pablo Monzón.	Idem.
1423	Felipe Antón.	Baltanás.	Idem.	28	1507	Julián Barcenilla.	Idem.
					1508	Félix Clavero.	Idem.
					1509	Mariano Asensio.	Idem.
					1510	Andrés Aguado.	Idem.
					1511	Joaquín Luis.	Ampudia.
					1512	Julián Lora.	Idem.
					1513	Lucinio Rodríguez.	Idem.
					1514	Gregorio Castrillo.	Idem.

(Continuará)

Diputación Provincial de Palencia**Comisión Gestora***Concurso*

Esta Comisión Gestora en sesión de 30 de los corrientes, acordó anunciar concurso para la adquisición de 35 toneladas de carbón antracita, tamaño cobbles con destino a la calefacción del Palacio provincial y 45 toneladas de antracita, con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de estas últimas, 30 en tamaño cobbles y 15 en galleta. Las condiciones serán las siguientes:

Primera. El pedido habrá de servirse dentro de la primera quincena del mes de Octubre próximo.

Segunda. El pago se hará como sigue: Para el carbón del Palacio provincial, se abonará la cantidad de 3.000 pesetas en este año y el resto en el mes de Enero de 1935. Para el de la Beneficencia será abonada la totalidad en dicho mes de Enero próximo.

Tercera. Las proposiciones contendrán dos precios: uno sobre vagón en el punto de procedencia, y otro entregado en las respectivas carboneras.

Cuarta. Los carbones serán lavados y de primera calidad, perfectamente secos, de 7.500 calorías teóricas, por kilogramo cuando menos, con menos del 10 por 100 de residuos, limpio de tierra, piedra, pizarra, menudos y otras substancias extrañas y no sulfuroso.

Quinta. Las proposiciones se dirigirán reintegradas con 4'50 pesetas al señor Presidente de esta Corporación, en pliego cerrado y lacrado, entregándose en Secretaría los días y horas hábiles hasta el día 24 inclusive del mes de Septiembre próximo, abriéndose los pliegos al día siguiente ante el Presidente, Vocal de subastas y Secretario, haciéndose la adjudicación definitiva en la sesión más inmediata.

Sexta. Será de cuenta del adjudicatario el pago de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, el del Impuesto de Derechos reales, el 1'20 por 100 sobre pagos y los demás que se originen. Se constituirá en la Caja provincial una fianza de 1.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento del compromiso, por aquel que resulte adjudicatario.

Séptima. El adjudicatario se obliga a suministrar el carbón que para el Palacio y Beneficencia, fuere necesario durante el año por insuficiencia de las cantidades anunciadas en este concurso, haciendo el suministro al mismo precio que resulte de la adjudicación.

Octava. La Diputación se reserva el derecho de estimar de entre las proposiciones presentadas, la que considere más ventajosa, o desestimarlas todas.

Palencia 31 de Agosto de 1934.—El Presidente, Luis Nájera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Micó.

IMPORTANTE PARA LOS AGRICULTORES**Sección provincial de Agricultura**

De orden del Ministerio de Agricultura se ha acordado quede en suspenso la aplicación del párrafo 2.º del artículo 10 del Decreto de 30 de Junio último, regulando el mercado de trigo y harinas que textualmente dice: «Y en todo caso, cuando un comprador por sí o por medio de un agente o comisionista desee com-

prar una partida de trigo de determinado vendedor o representante, podrá llevarse a cabo la compra-venta, siempre que la realicen con intervención de la Junta de Contratación del lugar en donde se encuentre el trigo y cumpliendo todos los requisitos que en el presente Decreto se establecen». Lo que se pone en conocimiento de las citadas Juntas de Contratación que en lo sucesivo habrán de atenerse a esta suspensión mientras no existan órdenes en contrario.

Palencia 1 de Septiembre de 1934.—El Jefe de la Sección, C. Buil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Palencia**

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal Letrado de esta Ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por disfrutar permiso el propietario.

Hago saber: Que el día 29 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, en este Juzgado y en el de igual clase de Sahagún, se celebrará simultáneamente, segunda venta en subasta pública y con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes que se dirán, embargados a don Victorino Montañés, vecino de Grajal, en demanda ejecutiva instada en este Juzgado por la S. A. «Compañía Comercial Palentina» de esta vecindad, en reclamación de cantidad, cuyos bienes están situados y radican en el término y casco de Grajal de Campos, y son:

1.ª Una casa en la Villa de Grajal de Campos, señalada con el número 4, ocupando una superficie aproximada de 400 metros cuadrados con inclusión del corral; linda por la derecha entrando casa de herederos de Ramón Montañés, izquierda otra de herederos de Patrio de Godos y espalda con otra de los herederos de don E. Carlos Antolínez. Tasada en 11.750 pesetas.

2.ª Una tierra al pago del Río Arriba, de 17 áreas, 12 centiáreas, linda O. con el Río, M. tierra de Anastasio García, P. cañada y N. de herederos de Juan Francisco Benavides. Tasada en 800 pesetas.

3.ª Otra tierra al pago de Mataballos, de 36 áreas, 2 centiáreas, linda N. con otra de herederos de Carlos Antolínez, M. O. y P. con cárcavos. Tasada en 150 pesetas.

4.ª Otra tierra al pago de Valdecorte, de 77 áreas, 4 centiáreas, linda N. otra de herederos de Domingo Godos, M. de los de Luis Diez Otaz, O. con Sixto Felipe y P. de herederos de Domingo Godos.

Advertencias

Se advierte que para tomar parte en la subasta, los licitadores previamente consignarán en el Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; tampoco serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; los bienes salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos por los medios de Ley; en certificación del Registro de la Propiedad de Sahagún consta que las fincas en cuestión carecen de cargas de especie alguna y

gravámenes, en la forma que aparecen descritas.

Y por último reseñados bienes se rematarán juntamente o por separado, prefiriéndose al licitador que opte por lo primero.

Dado en Palencia a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Benito Arangüena.—El Secretario, Isidoro Páramo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Palencia***Anuncio de subasta*

La Comisión de Policía Urbana facultada al efecto por acuerdo de la Corporación adoptado en sesión de 24 del actual, ha formulado el siguiente condicional de subasta para las obras de reparación del Matadero.

1.ª Es objeto de esta subasta la ejecución de las obras para reparar el edificio del Matadero en los términos que se detallan en el proyecto confeccionado por el señor Arquitecto.

2.ª El tipo de subasta consiste en la suma de 7.979 pesetas con 62 céntimos, bajo el cual se admitirán proposiciones a la baja.

3.ª Se señala un plazo de admisión de proposiciones de veinte días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

4.ª Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado durante los días y horas hábiles señalados. A ellas habrá de acompañarse la cédula personal del licitador y resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal el depósito provisional consistente en el 5 por 100 del tipo de subasta. Se ajustarán al modelo que al final se inserta.

5.ª El día siguiente hábil al en que termine el plazo de subasta, se constituirá la mesa formada por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y dos Vocales de la Comisión de Policía Urbana, y ante ella, asistida del Secretario de la Corporación se procederá a la apertura de los pliegos presentados, adjudicándose provisionalmente la subasta a la mejor proposición. La adjudicación definitiva está reservada al Ayuntamiento.

6.ª El rematante vendrá obligado a constituir depósito definitivo por el 10 por 100 del precio de adjudicación, en garantía de la buena ejecución de las obras. Si se negare a comenzarlas o terminarlas en la forma contratada, perderá dicho depósito en favor del Ayuntamiento sin derecho a reclamación alguna.

7.ª Serán de cuenta del Contratista el pago de anuncios de esta subasta, reintegro del expediente y contrato, derechos a la Hacienda y en general todos los derivados de la adjudicación.

8.ª El contratista será el único responsable para con los obreros que

emplee en los trabajos de cuantas reclamaciones se produzcan por accidentes del trabajo, Seguro Obrero, cuantía de jornales y horario de trabajo.

9.ª En lo no previsto en este condicional regirán los preceptos del Estatuto municipal y Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales.

10. A los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal, se concede un plazo de tres días hábiles, para reclamar contra estos acuerdos, pasado el cual, sin haberse interpuesto ninguna, se considerarán firmes y ejecutivos.

Modelo de proposición

Don....., natural de....., vecino de....., con cédula personal de la tarifa....., clase....., número....., que acompaña y resguardo del depósito provisional que también presenta, enterado del anuncio de subasta publicado por el Ayuntamiento de Palencia en el BOLETIN OFICIAL del día 3 de Septiembre, para obras de reparación del Matadero, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras con sujeción estricta a los condicionales de las mismas, ofreciendo la rebaja del.... (tanto por 100 en letra) del tipo de subasta. Fecha y firma del licitador.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 29 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Salustiano del Olmo.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1934 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Pomar de Valdivia—Primer trimestre, los días 7 y 8 del actual, de nueve a doce y de catorce a dieciseis.

Frechilla (y aprovechamientos comunales)—Tercer trimestre, los días 7, 8, 10, 11, 12 y 13, de las nueve a las trece y de las dieciseis a las dieciocho.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente de Instrucción apremios.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1935 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Frechilla.

Imprenta provincial.—Palencia.